

DOCUMENTO NUMERO V.

Concesiones á las industrias.

ANEXO NUMERO 1.

LAZARO GARZA AYALA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha tenido á bien decretar lo que sigue:

«NUM. 76.—El XXIV Congreso Constitucional, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

Art. 1º Quedan exentos de todo impuesto por siete años:

I. Todo giro industrial que se establezca en el término de dos años, contados desde esta fecha, cuyo capital exceda de mil pesos. No gozará de esta franquicia el capital que se destine á la elaboración de bebidas espirituosas.

II. El capital que se invierta dentro del mismo término en el cultivo especial de plantas diferentes á las que actualmente se cultivan en el Estado.

III. Toda hacienda que se forme dentro de igual período en terrenos no cultivados.

Art. 2º El término de siete años á que se refiere el artículo anterior, se contará desde el día en que se ponga en explotación el giro industrial ó agrícola de que se trata.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Es dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los catorce días del mes de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—*P. Benítez y Leal*, Diputado presidente.—*Joaquín Fox*, Diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Diciembre 21 de 1888.—*Lázaro Garza Ayala*.—*S. Roel*, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha tenido á bien decretar lo que sigue:

«NUM. 31.—El XXV Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo primero. Se proroga por dos años el plazo á que se refieren las fracciones 1ª, 2ª y 3ª del artículo 1º del decreto número 76, de 21 de Diciembre de 1888.

Artículo segundo. Se proroga por un año el plazo á que se refiere la primera parte del artículo 1º del decreto número 77, de 21 de Diciembre de 1888.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á diez de Octubre de mil ochocientos noventa.—*Platón Treviño*, Dipu-

tado presidente.—*Félix Elizondo*, Diputado secretario.—*José María Herrera*, Diputado secretario»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.»

Monterrey, Octubre 14 de 1890.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 23.—El XXVII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

«Artículo único. Se prorroga por dos años más el plazo á que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 1º del decreto número 76 de 21 de Diciembre de 1888, ampliado por las leyes de 10 de Octubre de 1890 y 5 del mismo mes de 1892.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los treinta y un días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—*C. Berardi*, Diputado presidente.—*J. Garza Flores*, Diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 6 de 1894.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

ANEXO NUMERO 2.

LAZARO GARZA AYALA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha tenido á bien decretar lo que sigue:

«NUM. 77.—El XXIV Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo 1º Las fincas urbanas que se edifiquen dentro de dos años, contados desde esta fecha, y cuyo valor no baje de dos mil pesos, quedan exentas de todo impuesto al Estado por el término de cinco años, computados desde el día de su conclusión.

Artículo 2º Las personas que hicieren alguna nueva finca de las condiciones dichas, darán aviso á la Recaudación de Rentas respectiva, del día en que se comience la obra, así como del en que se concluya, á fin de que se haga la anotación correspondiente.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Es dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—*P. Benítez y Leal*, Diputado presidente.—*Joaquín Fox*, Diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Diciembre 21 de 1888.—*Lázaro Garza Ayala*.—*S. Roel*, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha tenido á bien decretar lo que sigue:

«NUM. 6.—El XXVI Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

«Artículo único. Se prorroga de nuevo por un año más el plazo á que se refiere la primera parte del artículo 1º del decreto número 77 del 21 de Diciembre de 1888.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los dos días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—*Jesús Garza Flores*, Diputado presidente.—*Luis Elizondo*, Diputado secretario.—*Encarnación Coronado*, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 6 de 1891.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

ANEXO NUMERO 3.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha tenido á bien decretar lo que sigue:

«NUM. 8.—El XXV Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo único. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que en los contratos que celebre en el presente período constitucional sobre obras de utilidad pública, conceda exención de contribuciones, por un término que no pase de veinte años, dando cuenta al H. Congreso del Estado, del uso que haga de esta autorización.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Es dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á quince de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—*Platón Treviño*, Diputado presidente.—*T. Roel*, Diputado secretario.—*Victor de la Garza*, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 22 de 1889.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha tenido á bien decretar lo que sigue:

«NUM. 4.—El XXVI Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo único. Se prorroga el plazo de la autorización concedida al Ejecutivo en el decreto número 8 de 15 de Noviembre de 1889, por el término del próximo período constitucional del Ejecutivo.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los veintiocho días del mes de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—*P. Benítez y Leal*, Diputado presidente.—*J. Garza Flores*, Diputado secretario.—*M. Garza*, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 2 de 1891.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

ANEXO NUMERO 4.

SR. GOBERNADOR:—Marcial Garza Rivas, de esta vecindad, ante vd. respetuosamente expone: que en compañía de otras personas estoy para establecer próximamente en la Hacienda de «Las Mitras,» jurisdicción de García, un ingenio para la elaboración de ladrillos de construcción y alguna otra industria que pueda anexarsele. Para llevar á cabo el planteo de una negociación de esta naturaleza y darle la importancia que se merece, atendidas las exigencias de la era progresista en que felizmente ha entrado el Estado, comprendimos desde luego que era menester plantear el establecimiento á la altura cuando menos de otros de igual índole que se hallan establecidos en la vecina Nación, para que en lo adelante no tengan razón de ser las introducciones de estos materiales; y con tal fin hemos comprado ya la maquinaria que se necesita, estando para llegar á esta Ciudad.

La industria que tratamos de establecer, más que beneficiosa á los empresarios, es notoriamente de utilidad pública, atendido el bien que se origina al proporcionar al público un material de construcción que se hace por sí sólo de un uso frecuente y necesario, tanto por la solidez que da á los edificios, como por que facilita la confección de adornos en materia de arquitectura.

Fundado en esto, no he vacilado Sr. Gobernador, en ocurrir á vd., á fin de que haciendo uso de la autorización que le concede el Congreso del Estado en su decreto de 15 de Noviembre de 1889, prorrogado por el de 28 de Septiembre de 1891, se digne eximir á la enunciada negociación ladrillera de todo género de contribuciones por el término de veinte años, en atención á que el capital que vamos á emplear no bajará de quince mil pesos (\$15,000) según lo justificaré oportunamente, habiendo tenido que sufrir las consecuencias de la crisis monetaria por que atravesamos.

En tal virtud:

A vd. ocurro, á fin de que, bien sea en un contrato que al efecto se celebre con el Ejecutivo, conforme á la autorización antes dicha, ó ya de otra manera, se sirva decretar: 1º Que la introducción al Estado de la maquinaria que vamos á emplear, esté exenta de todo género de contribuciones. 2º Que á la negociación ladrillera se exima igualmente de toda contribución por el término de veinte años.

La Empresa en recompensa de esta gracia, ofrece al Gobierno proporcionar para la construcción de edificios ú obras públicas el ladrillo que haya menester, á un quince por ciento menos del valor que se dé en las ventas ordinarias.

Es gracia que solicito.

Monterrey, Mayo diez y siete de mil ochocientos noventa y cuatro.—*Marcial Garza Rivas*.—Rúbrica.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Monterrey, 22 de Mayo de 1894.—Con fundamento en el Decreto número 4 de 28 de Septiembre de 1891, expedido por el H. Congreso del Estado, se concede por este Gobierno al Sr. Marcial Garza Rivas ó á la Compañía que organice, exención de contribuciones municipales y del mismo Estado, durante el término de siete años, por el capital que se invierta en la fábrica que trata de establecer de ladrillos de construcción y alguna otra industria que pueda anexarsele, en la Hacienda de «Las Mitras,» jurisdicción de la Villa de García, siempre que el valor de lo que se emplee en el edificio, maquinaria y demás anexidades no baje de (\$15,000. 00.) quince mil pesos, como se ofrece, y que la negociación quede establecida y en explotación dentro del plazo de seis meses á contar desde hoy, obligándose el ocurrente á dar aviso tanto al Gobierno como á la Recaudación de Rentas de la expresada Villa, del día en que se ponga en giro la fábrica referida, desde cuya fecha comenzará á contarse el término de siete años de que se ha hablado. Si dentro del plazo fijado de seis meses no se dieren los mencionados avisos, ó no estuviere invertida la suma expresada de quince mil pesos, perderá el concesionario en favor de las rentas del Estado la cantidad de (\$500. 00.) quinientos pesos que en fianza á satisfacción de este Gobierno y como garantía del compromiso que contrae, depositará en la Tesorería General del Estado, dentro de cinco días de notificada esta resolución. Notifíquese y transcribese á quienes corresponda para que surta sus efectos.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León—Núm. 13,162.—El Gobierno de mi cargo usando de la autorización otorgada al Ejecutivo por el Decreto número 8 de 22 de Noviembre de 1889, cuyo plazo prorrogó el de 2 de Octubre de 1891, concedió al Sr. Marcial Garza Rivas ó á la Compañía que organice, exención de contribuciones municipales y del Estado, durante siete años, por el capital que invierta en la Fábrica que trata de establecer, de ladrillos de construcción y alguna otra industria que pueda anexarsele en la Hacienda de «Las Mitras,» jurisdicción de la Villa de García, siempre que el valor de lo que se emplee en el edificio, maquinaria y demás anexidades no baje de (\$15,000. 00.) quince mil pesos.

Lo que tengo la honra de decir á vds. para conocimiento del H. Congreso y en virtud del Decreto antes citado, acompañando copia de la expresada concesión.

Reitero á vds. las protestas de mi consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, Septiembre 18 de 1894.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—CC. Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado.—Presentes.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 294.—El XXVII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Única. Se aprueba el decreto del Ejecutivo, de 22 de Mayo del corriente año, por el que concedió exención de impuestos municipales y del Estado, durante siete años al Sr. Marcial Garza Rivas ó á la Compañía que organice, por el capital que invierta en la fábrica que trata de establecer, de ladrillos de construcción y alguna otra industria que pueda anexarsele, en la Hacienda de las Mitras, jurisdicción de la Villa de García.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Septiembre 28 de 1894.—*P. Benítez y Leal*, Diputado secretario.—*Marcelo Salinas*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

ANEXO NUMERO 5.

C. Gobernador del Estado.—Jacob Pearce, ciudadano americano vecindado actualmente en esta Capital, en su propio nombre y en el de su socio el Sr. Axel Ohmeyer, ante vd., respetuosamente comparezco y expongo: que deseando aprovechar las franquicias y exenciones que el progresista Gobierno de su digno cargo concede á las industrias nuevas que en el Estado se establecen y animado por la protección decidida é ilustrada que á ellas se imparte en el país, he resuelto fundar en esta Ciudad un taller para la fabricación de muebles de toda clase, tapicerías y en general de objetos para el menaje de casas, en el cual, además de elaborar esos artículos por completo, se armen, acaben y preparen para el mercado los que de esa especie y en estado bruto nos proponemos importar del extranjero. En esta virtud, y teniendo en consideración, por una parte los riesgos que corre todo capital invertido en una empresa nueva, y por otra, los evidentes beneficios que ésta procurará á la Ciudad proporcionando trabajo á un buen número de jornaleros y artesanos, ocurro á vd., C. Gobernador, suplicándole respetuosamente, que de acuerdo con lo dispuesto en la fracción I del artículo 1º del Decreto de 21 de Diciembre de 1888 y con la prórroga concedida por el de 10 de Octubre de 1890, en su artículo 1º, se sirva otorgarme por el término de siete años exención de contribuciones del Estado y municipales para el giro industrial que tratamos de establecer, y que bajo la razón de «Ohmeyer y Pearce» quedará implantado antes del 1º de Enero del año entrante.—Es justicia que pido con las protestas necesarias.—Monterrey, Noviembre veinticinco de mil ochocientos noventa y uno.—*Jacob Pearce*.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Monterrey, 27 de Noviembre de 1891.—Con fundamento en lo dispuesto por el Decreto número 31 de 14 de Octubre del año próximo pasado, que prorrogó el plazo de que habla el de 21 de Diciembre de 1888, expedidos por el H. Congreso del Estado, se concede á los Señores Jacob Pearce y socio Sr. Axel Ohmeyer la exención de contribuciones municipales y del Estado que solicitan, durante el término de siete años, por el capital que inviertan en el taller que tratan de establecer en esta Ciudad para la fabricación de muebles, tapicería y demás objetos que se emplean en el menaje de casas; en el concepto de que dicho giro deberá quedar establecido para el 1º de Enero próximo, como lo ofrece el ocurrente, quien tiene obligación de dar aviso tanto á este Gobierno como á la Recaudación de Rentas de esta Municipalidad del día de la apertura, desde cuya fecha comenzará á contarse el plazo de siete años mencionados, declarándose que en la presente exención no se considera incluido el capital que se gire en otros artículos de la misma especie, cuyas partes componentes se propone el solicitante importar del extranjero para confeccionar aquí. Si para el 1º de Enero referido no estuviere abierto el establecimiento é invertido el capital de \$5,000 cuando menos, como lo ofrece el Sr. Pearce, se dará por este hecho sin efecto la presente concesión. Notifíquese y transcribese á quienes corresponda.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Rúbricas.

C. Gobernador del Estado.—Jacob Pearce, por sí y á nombre de su socio Axel Ohmeyer, ante vd. respetuosamente comparezco y expongo: que cumpliendo con la obligación que me impone el decreto en que ese Superior Gobierno se sirvió concederme exención de contribuciones por el término de siete años, tengo el honor de poner en conocimiento de vd., que con esta fecha ha quedado abierto al público en la Calle de Morelos número 69, el taller de fabricación de muebles y tapicería para el cual me fué otorgada la gracia referida.

Al mismo tiempo, he de merecer al Gobierno que vd. dignamente representa, se sirva prorrogarme hasta el día 1º de Mayo próximo el plazo que á moción mía se había fijado en el 1º de Enero para justificar la inversión del capital á que se refiere el decreto: como para trasladar mis intereses á este país he debido poner punto á algunos de los negocios que giraba en los Estados Unidos y para ello no me baste el tiempo que antes había calculado, veo ahora que me será imposible cumplir, dentro de él, con la condición que aquel acuerdo me impone.

Por otra parte, he tenido necesidad de pedir al Extranjero máquinas y materiales y maderas que muy probablemente no podrán llegar á esta Ciudad en el angustiado plazo que señalé en mi ocurso anterior, y este es otro de los motivos, evidentemente atendibles, que me obligan contra mi voluntad á solicitar esta nueva merced. Ella no significará, sin embargo, una prórroga de la exención, pues según lo he manifestado, nuestro establecimiento está abierto, en él empleamos un número regular de operarios, y entendemos que para nosotros comienzan á correr los siete años con la fecha de este ocurso. Por todo,—á vd. C. Gobernador suplico se sirva: Primero. Tener por dado en tiempo el aviso á que se refiere el citado acuerdo, para los efectos que marca el artículo 2º del Decreto de 21 de Octubre de 1888: Segundo. Prorrogar hasta el 1º de Mayo próximo el plazo que se me había asignado para justificar la inversión del capital que ofrecí poner en giro. Protesto lo necesario.—Monterrey, Diciembre 19 de 1891.—*Jacob Pearce*.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Monterrey, 21 de Diciembre de 1891.—Por presentado, agréguese á sus antecedentes. Como se solicita por el Sr. Jacob Pearce en su anterior ocurso y en vista de las razones que expone, se le concede la prórroga que pide del plazo fijado por decreto de este Gobierno, fecha 27 de Noviembre último, para invertir un capital que no baje de \$5,000 en el taller de construcción de muebles, tapicería y demás objetos que se emplean en el menaje de casas, cuya prórroga se extenderá hasta el 1º de Mayo próximo. Queda en consecuencia reformado en este punto el decreto referido y subsistente en lo demás que comprende, teniéndose por dado con esta fecha el aviso sobre apertura del establecimiento fabril de que se trata. Notifíquese y transcribese á la Tesorería General del Estado para los efectos correspondientes.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Rúbricas.

ANEXO NUMERO 6.

Al C. Gobernador Gral. Bernardo Reyes.—Calvin G. Brewster, ciudadano americano y vecino de Laredo Texas, ante vd. con el debido respeto comparezco á exponer: que soy accionista en varias minas de metal plomoso con ley de plata que se hallan en el «Cerro de las Montañas», jurisdicción de Villaldama, las cuales no se han podido explotar, así como otras varias allí cercanas, por ser muy costosa la conducción de sus metales hasta la vía férrea

que atraviesa por aquel lugar, y deseando dar el impulso debido á las negociaciones mineras que allí se establezcan, estoy dispuesto á construir un ferrocarril para la conducción de carga y facilitar el transporte de toda clase de productos de los terrenos por donde atraviese.

Deseo construir este ferrocarril desde el punto llamado «Alamos» situado en el camino de fierro Nacional Mexicano, por el lado Norte del arroyo del mismo nombre, á la Boca del Cañón y por allí hasta el potrero de «San Lorenzo» recorriendo una distancia mayor de dos leguas y con una anchura la vía de 30 á 36 pulgadas, pudiendo usar motor eléctrico, de vapor ó tracción animal, según más convenga, y estoy dispuesto á presentar los planos respectivos en un término de seis meses y comenzar los trabajos de construcción dentro de un año y concluirlo dentro de tres.

Como tal empresa, en la cual debo emplear un capital mayor de . . . \$20,000. 00cs., viene á desarrollar en el Estado el espíritu minero que es una de las fuentes de riqueza pública, espero de ese Superior Gobierno se digne otorgarme la concesión respectiva para establecer dicho ferrocarril exceptuándome de toda clase de contribuciones según está en sus facultades conforme á la ley vigente.

De conformidad con esta mi solicitud,
A vd. C. Gobernador pido y suplico se sirva proveer. Es gracia que solicito.
Monterrey, Mayo 1º de 1893.—(Firmado.)—*C. G. Brewster.*

Otro sí.—Suplico á vd que se sirva entender las notificaciones y cualesquiera otras diligencias que sea necesario practicar en este asunto, con el Sr. Lic. Pedro Benítez y Leal, quien está autorizado para representarme plenamente en él.

La misma fecha.—(Firmado)—*C. G. Brewster.*

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Monterrey, 25 de Mayo de 1893.—Como se solicita en el anterior curso y con fundamento en la Ley de 2 de Octubre de 1891, expedida por el H. Congreso del Estado, que prorrogó el plazo á que se refiere la de 22 de Noviembre de 1889, este Gobierno concede al Sr. Calvin G. Brewster, exención de toda clase de impuestos municipales y del Estado, durante (7) siete años, por el capital que invierta en la construcción y explotación de un ferrocarril en jurisdicción de Villaldama, con arreglo á las siguientes bases:

1ª Se autoriza al mencionado Señor Calvin G. Brewster para que, sin perjuicio de tercero, construya un ferrocarril que, partiendo de la Estación de «Alamos», sobre el camino de fierro Nacional Mexicano ó del lugar próximo á ésta que más convenga al concesionario, pase por la Boca del Cañón y llegue al punto accesible más cercano á las minas que posee aquél en el «Potrero de San Lorenzo», todo en jurisdicción de Villaldama.

2ª La vía será destinada al servicio ó transporte de carga, tendrá de (30) treinta á (36) treinta y seis pulgadas de ancho y se empleará como fuerza motriz el vapor, la electricidad ó la tracción animal.

3ª El concesionario se obliga á invertir en los trabajos relativos de esa Empresa un capital no menor de (\$20,000 00.) veinte mil pesos.

4ª Antes de comenzar dichos trabajos, se presentarán á la aprobación del Ejecutivo los planos de la vía; haciéndose de los que correspondan al tramo de «Alamos» á la Boca del Cañón dentro de seis meses, á contar desde hoy, y de los del resto de la línea en cualquier tiempo antes de construir el tramo respectivo. Los trabajos de construcción empezarán dentro de un año y toda la vía quedará en servicio dentro de tres años, contados ambos plazos desde esta fecha.

5ª El concesionario tendrá derecho á construir, si le conviene, tranvía de cable en lugar de ferrocarril, ó sustituir éste por aquella una vez construido, en la porción comprendida entre la Boca del Cañón y el término de la línea; debiendo dar cuenta previamente del cambio que haya de verificarse así como del término de la obra.

6ª En caso de que no hubiere avenimiento entre el concesionario y los particulares para la ocupación de terrenos necesarios para la locación de la vía, se hará la expropiación de ellos como por causa de utilidad pública y con arreglo á las leyes.

7ª El plazo de (7) siete años sobre exención de impuestos de que se ha hablado, comenzará á correr desde la fecha en que se concluya la vía; quedando obligado el concesionario á dar aviso de esto al Gobierno del Estado y á la Recaudación de Rentas de Villaldama. Notifíquese y transcribase al C. Alcalde 1º de dicha Villa y á la Tesorería General para los efectos correspondientes.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 8,598.—En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto número 8 de 22 de Noviembre de 1889, cuyo plazo prorrogó el de 2 de Octubre de 1891, tengo la honra de remitir á vds. adjunta á la presente para conocimiento de ese H. Congreso, una copia de la resolución dictada por este Gobierno el 25 de Mayo último, concediendo al Sr. Calvin G. Brewster, exención de toda clase de impuestos municipales y del Estado durante siete años, por el capital que invierta en la construcción y explotación de un ferrocarril cerca de las minas que trabaja, en jurisdicción de Villaldama.—Reitero á vds. las protestas de mi consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, 19 de Septiembre de 1893.—*C. Berardi.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—CC. Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 25.—El XXVII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Única. Se aprueba el decreto expedido por el Ejecutivo del Estado el 25 de Mayo del presente año, por el cual concede al Sr. Calvin G. Brewster, exención de toda clase de contribuciones municipales y del Estado, durante siete años, por el capital que invierta en la construcción y explotación de un ferrocarril en jurisdicción de Villaldama.»

Lo que tenemos el honor de insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 9 de 1893.—*V. Garza Cantú* Diputado secretario.—*Marcelo Salinas*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

ANEXO NUMERO 7.

C. Gobernador del Estado.—James R. Townsend y H. C. Harrison, ciudadanos americanos accidentalmente en esta Capital, ante vd. comparecemos y respetuosamente exponemos: que tenemos el propósito de establecer en la Ciudad de Cerralvo ó sus inmediaciones una Hacienda Metalúrgica para la fundición y beneficio de toda clase de minerales; y deseando aprovechar las franquicias y exenciones que á esta clase de empresas conceden las sabias